

**IQUIQUE, 29 de Enero de 2026.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0140-26.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .-Lo dispuesto en D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, el D.F.L. N°20 de 2023 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024, que aprueba el Estatuto de la Universidad Arturo Prat y las disposiciones aún vigentes del D.F.L. N°1 de 1985 de la misma cartera que fijó el anterior Estatuto de esta Casa de Estudios; el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada; las Resoluciones N°36, 2024, de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/5/2025, de 03 de noviembre de 2025, de esta Corporación Universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior de carácter estatal, que cumple las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y posee domicilio principal en la ciudad de Iquique, siendo la Región de Tarapacá su ámbito de acción preferente, sin perjuicio de la facultad de los órganos superiores de la Universidad de incorporar otros territorios, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

b .- Que, para los efectos de la continuidad del servicio, es necesario tener presente las siguientes disposiciones transitorias del antes referido D.F.L. N°20 publicado el 12.07.2024: Disposición Transitoria Primera: “El presente estatuto comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo apruebe”; Disposición Transitoria Segunda: “Mientras no se dicten los reglamentos a los que se hace referencia en el cuerpo del presente estatuto, seguirán vigentes aquellos que regulen dichas materias al tiempo de la entrada en vigencia del presente instrumento. Con todo, los reglamentos y demás normativa universitaria actualmente vigente se mantendrán en aquello que no resulte incompatible con el presente Estatuto; y, Disposición Transitoria Quinta, primera parte: Las autoridades unipersonales elegidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto seguirán cumpliendo su cometido hasta la expiración del mismo por el término previsto en la normativa vigente al tiempo de su elección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley 21.094, en el caso del Rector o Rectora.

c .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar a la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

d .- Que, en virtud al principio de autonomía administrativa consagrada en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, esta Casa de Estudios está facultada para estructurar su régimen de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación lo dispuesto en las normas legales que le resulten aplicables.

e .- Que, el artículo 7°, letra d), del referido cuerpo legal, dispone que dentro de sus funciones la universidad podrá "d) Dictar actos administrativos en todas las materias necesarias para su funcionamiento."

f .- Que, mediante memorándum N°200594 de fecha 11 de diciembre de 2025, el Vicerrector de Investigación e Innovación, don Ezequiel Martínez Rojas, solicita la emisión del acto administrativo que apruebe el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Arturo Prat.

g .- Que, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Arturo Prat, tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regulan la protección, gestión, valorización, transferencia, explotación y difusión responsable de los resultados de investigación y de las creaciones intelectuales generadas en la Universidad Arturo Prat, cualquiera sea su soporte o campo tecnológico, ya se trate de propiedad intelectual o propiedad industrial, y se originen de manera directa o indirecta en actividades universitarias. Asimismo, regula la relación entre la Universidad y las/los creadoras(es), buscando conciliar intereses, resguardar derechos, respetar los derechos morales y promover la innovación y el impacto territorial conforme a la normativa vigente.

h .- Que, en merito a lo expuesto resulta necesario aprobar el reglamento señalado precedentemente, indicado en el memorándum antes individualizado del Vicerrector de Investigación e Innovación.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

## DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

### Contenido

|                                                                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <u>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT</u> .....                                      | 1  |
| <u>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u> .....                                                                | 1  |
| Artículo 1. De las definiciones del presente Reglamento.....                                                  | 1  |
| Artículo 2. Objeto.....                                                                                       | 5  |
| Artículo 3. Ámbito de aplicación.....                                                                         | 6  |
| Artículo 4. Declaración de derechos preexistentes y vigencia de obligaciones posteriores.....                 | 6  |
| Artículo 5. Cláusula de Adhesión.....                                                                         | 7  |
| Artículo 6. Difusión del Reglamento.....                                                                      | 7  |
| Artículo 7. Titularidad Institucional.....                                                                    | 7  |
| Artículo 8. Observancia de leyes y reglamentos.....                                                           | 8  |
| Artículo 9. Cómputo de Plazos.....                                                                            | 9  |
| <u>TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</u><br>.....                        | 9  |
| Artículo 10. Gobernanza de Innovación y Transferencia Tecnológica.....                                        | 9  |
| Artículo 11. Comité de Propiedad Intelectual (Comité PI).....                                                 | 10 |
| Artículo 12. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual.....                                           | 11 |
| Artículo 13. Quórum y Sesiones del Comité de Propiedad Intelectual.....                                       | 11 |
| <u>TÍTULO III. DE LA TITULARIDAD, COTITULARIDAD Y RELACIÓN CON TERCEROS</u><br>.....                          | 12 |
| Artículo 14. Titularidad de los Resultados.....                                                               | 12 |
| Artículo 15. Cesión de los derechos de Propiedad Intelectual.....                                             | 13 |
| Artículo 16. La titularidad corresponderá al académico cuando:.....                                           | 13 |
| Artículo 17. Estudiantes: Titularidad y Licencias.....                                                        | 14 |
| Artículo 18. Acuerdo de Propiedad Intelectual para Terceros.....                                              | 14 |
| Artículo 19. Deber de Confidencialidad.....                                                                   | 15 |
| Artículo 20. Publicación de Creaciones Protegidas.....                                                        | 15 |
| Artículo 21. Convenios de cooperación, investigación o transferencia y su titularidad.....                    | 16 |
| Artículo 22. Consideraciones de los convenios de cooperación, investigación o transferencia.....              | 16 |
| Artículo 23. Protección de Derechos en Convenios.....                                                         | 16 |
| <u>TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL</u> .....            | 17 |
| Artículo 24. Registro para protección de propiedad intelectual.....                                           | 17 |
| Artículo 25. Solicitud y Evaluación de protección de propiedad intelectual.....                               | 18 |
| Artículo 26. Circunstancia de no protección de propiedad intelectual.....                                     | 19 |
| <u>TÍTULO V. DE LOS INCENTIVOS POR EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</u> .....             | 19 |
| Artículo 27. Incentivos económicos por explotación de derechos de propiedad intelectual.....                  | 19 |
| Artículo 28. Determinación de incentivos económicos por explotación de derechos de propiedad intelectual..... | 20 |
| Artículo 29. Límite de incentivos, pérdidas de incentivos y colaboradores externos.....                       | 20 |
| <u>TÍTULO VI. EL USO DE LAS MARCAS COMERCIALES E IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD</u> .....             | 21 |
| Artículo 30. Uso de marcas comerciales e imagen institucional.....                                            | 21 |
| Artículo 31. Resguardo de marcas comerciales e imagen institucional.....                                      | 21 |
| Artículo 32. Sanciones por uso indebido de marcas comerciales e imagen institucional.....                     | 22 |
| <u>TÍTULO VII. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONFLICTOS DE INTERESES Y SANCIONES</u> .....                  | 23 |
| Artículo 33. Conflicto de Intereses.....                                                                      | 23 |
| Artículo 34. Consultorías, asesorías técnicas y propiedad intelectual.....                                    | 23 |

|                                                                       |           |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------|
| <u>Artículo 35. Resolución de controversias.....</u>                  | <u>24</u> |
| <u>Artículo 36. Incumplimiento y Responsabilidad.....</u>             | <u>24</u> |
| <u>TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.....</u>                        | <u>24</u> |
| <u>Artículo 37. Revisión y Modificación del Reglamento.....</u>       | <u>24</u> |
| <u>Artículo 38. Competencia para Resolver.....</u>                    | <u>25</u> |
| <u>TÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</u>                     | <u>26</u> |
| <u>Artículo primero. Regularización de Resultados Protegidos.....</u> | <u>26</u> |
| <u>Artículo segundo. Aplicación Automática y Plazos.....</u>          | <u>27</u> |

## REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. De las definiciones del presente Reglamento

- **Académico/a:** Son académicos o académicas quienes poseen un nombramiento otorgado por la autoridad competente y se encuentran adscritos o adscritas a una jerarquía académica específica. (Artículo 9, D.F.L. N° 20/2023, Estatuto Universitario).
- **Autor/a:** Persona natural comprendida en el ámbito de aplicación de este Reglamento, que crea, de forma individual o colectiva, una obra, un diseño o una marca, protegida por derechos de autor, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación nacional sobre propiedad intelectual.
- **Colaborador/a de investigación:** Persona especialista que presta servicios específicos y/o esporádicos en actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), sin poseer la calidad de miembro de la comunidad universitaria. Su participación se regula mediante convenio o contrato de prestación de servicios, según lo dispuesto en el derecho común.
- **Convenio de Investigación:** Instrumento formal suscrito entre la Universidad y terceros, orientado a fomentar colaboraciones en investigación, innovación o transferencia de conocimientos.
- **Comercialización:** Cualquier uso de resultados protegidos por propiedad intelectual cuyo fin sea generar valor, ya sea en forma de productos, procesos o servicios con potencial de retorno económico o de impacto social.

- **Comité de Propiedad Intelectual (Comité de PI):** Órgano institucional, definido en el artículo 11 del Reglamento, responsable de velar por la implementación, el seguimiento, la resolución de controversias y la actualización de la normativa en materia de propiedad intelectual.
- **Comunidad Universitaria:** La Universidad Arturo Prat constituye una comunidad de personas libres e iguales que cumplen diversas funciones y se encuentran adscritas al estamento académico, administrativo y estudiantil, que participan en la vida universitaria de forma democrática, en los términos expresados en la ley y la reglamentación que ella misma se dicte. (Artículo 2, D.F.L. N° 20/2023, Estatuto Universitario).
- **Creación:** Toda producción original susceptible de protección legal, incluyendo invenciones, descubrimientos, diseños industriales, software, obras de autor, marcas, conocimientos tácitos (know-how), y otros desarrollos creativos o artísticos con valor comercial o estratégico.
- **Creador/a:** Persona natural comprendida en este Reglamento, que ha contribuido de forma sustantiva a la generación de una creación intelectual, ya sea como autor, inventor, diseñador, programador u otra forma reconocida por la legislación aplicable.
- **Derechos de autor/a:** Conjunto de derechos patrimoniales y morales que la Ley N° 17.336 reconoce sobre obras literarias, artísticas, científicas, técnicas y didácticas, en cualquiera de sus formas de expresión.
- **Derechos de Propiedad Intelectual (DPI):** Derechos exclusivos que se otorgan sobre creaciones industriales o intelectuales, incluyendo patentes, marcas, diseños industriales, obtenciones vegetales, obras protegidas por derecho de autor y demás contemplados en la legislación nacional e internacional.
- **Divulgación Pública:** Comunicación total o parcial de una creación a terceros, por medios tradicionales o digitales, con el detalle suficiente que permita su comprensión, evaluación o reproducción. Incluye publicaciones, conferencias, presentaciones, exhibiciones, tesis, y otros medios.
- **Efectivamente explotados:** Son los Resultados protegidos por derechos de Propiedad Intelectual que han sido utilizados de manera real y comprobable en el mercado o en operaciones productivas o de prestación de servicios, ya sea por la Universidad o por terceros autorizados, con una finalidad comercial o de transferencia tecnológica, e incluye, a modo enunciativo: (a) la fabricación, oferta, comercialización, prestación, uso o puesta a disposición de productos, procesos, software o servicios basados en tales Resultados; (b) la concesión vigente de licencias o sublicencias onerosas; (c) la cesión onerosa de derechos de Propiedad Intelectual; (d) la constitución de empresas derivadas (EBCT, spin-off o start-up) que utilicen los Resultados, siempre que exista actividad económica efectiva posterior a su constitución; y (e) la incorporación de los Resultados en contratos de I+D+i con contraprestación económica.

Los resultados efectivamente explotados no comprenden actividades exclusivamente académicas o de divulgación sin fines de lucro, ni actos preparatorios carentes de ejecución comercial (por ejemplo, prospección de mercado, búsqueda de socios o negociaciones preliminares) mientras no se materialicen en los supuestos anteriores.

- **Estudiante:** Son estudiantes de la Universidad Arturo Prat quienes, cumpliendo con los requisitos de ingreso y permanencia en la institución, se encuentren con matrícula vigente y tengan inscritas actividades curriculares conducentes a la obtención de títulos profesionales, grados académicos, técnicos de nivel superior o sus equivalentes. (Artículo 9, D.F.L. N° 20/2023, Estatuto Universitario).
- **Formulario de Divulgación de PI:** Instrumento oficial que los creadores deben presentar ante la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET) para declarar una creación susceptible de protección intelectual.
- **Gastos de PI:** Todos los desembolsos asociados a la gestión, obtención, defensa, mantenimiento y explotación de derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo litigios, registros, asesorías y negociaciones.
- **Ingresos Brutos por PI:** Totalidad de los ingresos percibidos por concepto de licenciamiento, venta o explotación de derechos de propiedad intelectual, antes de deducciones.
- **Ingresos Netos por PI:** Ingresos brutos descontados de los gastos de PI y de los tributos, conforme a la normativa tributaria vigente.
- **Ingresos Distribuibles:** Parte de los ingresos netos por PI que, descontadas las participaciones contractuales de entidades externas, se distribuyen entre los inventores, unidades académicas y la institución.
- **Invento, Invención o Tecnología:** Solución novedosa a un problema técnico, susceptible de aplicación industrial. Incluye productos, procesos, dispositivos, métodos, y sus mejoras, conforme a las normativas nacionales sobre propiedad industrial.
- **Inventor/a:** Persona que realiza una invención o desarrollo tecnológico, de forma individual o colectiva, dentro del marco del presente Reglamento.
- **Investigador/a:** Profesional que se desempeña en actividades de investigación, desarrollo, creación o gestión de proyectos científicos, tecnológicos o artísticos.
- **Materiales de Curso:** Recursos y contenidos empleados en actividades de enseñanza-aprendizaje en cualquiera de sus formatos, generados o utilizados por la Universidad en su labor formativa.
- **Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET):** Unidad institucional a cargo de la gestión operativa de la propiedad intelectual e industrial, dependiente de la Dirección General de Innovación.
- **Obras:** Toda expresión original de la creatividad humana protegida por derechos de autor conforme a la Ley N° 17.336.
- **PI de la Institución:** Propiedad intelectual titularidad de la Universidad Arturo Prat, ya sea en forma exclusiva o compartida.
- **PI Preexistente:** Propiedad intelectual creada antes del inicio de un proyecto regulado por este Reglamento, cuya titularidad o derechos hayan sido acreditados de manera previa.
- **Propiedad Intelectual (PI):** Conjunto de derechos aplicables a resultados de la creatividad humana, susceptibles de protección legal, incluyendo propiedad industrial y derechos de autor.
- **Proyecto de Investigación:** Actividad ejecutada por la Universidad o en colaboración con terceros, financiada, total o parcialmente, con recursos institucionales.
- **Reglamento:** El presente Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Arturo Prat.

- **Secreto Comercial:** Información confidencial con valor comercial que cumple los requisitos de reserva y control establecidos por la normativa vigente.
- **Tercero:** Persona natural o jurídica externa a la comunidad universitaria.
- **Visitante:** Persona externa a la comunidad universitaria que participa en actividades académicas o de investigación dentro de la Institución, bajo autorización formal.
- **Uso Sustancial de Recursos Institucionales:** Empleo significativo de recursos humanos, financieros, tecnológicos o materiales de la Universidad para el desarrollo de una creación. No se considera uso sustancial el acceso incidental a recursos comunes.
- **Variedad Vegetal:** Conjunto homogéneo de plantas que puede ser objeto de protección conforme a la Ley N° 19.342 sobre derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales

## Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regulan la protección, gestión, valorización, transferencia, explotación y difusión responsable de los resultados de investigación y de las creaciones intelectuales generadas en la Universidad Arturo Prat, cualquiera sea su soporte o campo tecnológico, ya se trate de propiedad intelectual o propiedad industrial, y se originen de manera directa o indirecta en actividades universitarias. Asimismo, regula la relación entre la Universidad y las/los creadoras(es), buscando conciliar intereses, resguardar derechos, respetar los derechos morales y promover la innovación y el impacto territorial conforme a la normativa vigente.

Para estos efectos, el Reglamento define las competencias y funcionamiento de las instancias universitarias con injerencia en la materia y establece criterios para la determinación de titularidad, reparto de beneficios, confidencialidad, publicación, uso de resultados y vinculación con terceros.

A falta de mención expresa, el presente reglamento formará parte integrante de todos los nombramientos, convenios a honorarios, contratos laborales, convenios, acuerdos y actos jurídicos vigentes y futuros que se suscriban entre la Universidad Arturo Prat y los miembros de su comunidad universitaria. Será asimismo aplicable a todos los acuerdos de matrícula entre estudiantes y la Universidad, así como a cualquier relación jurídica que implique participación en actividades académicas, de investigación o de creación intelectual en el marco institucional.

## Artículo 3. Ámbito de aplicación

Quedan sujetas a las disposiciones de este Reglamento todas las personas naturales que integren la Comunidad Universitaria, incluyendo autoridades, personal académico, funcionarios y funcionarias administrativos, estudiantes, investigadoras, investigadores, profesionales contratados a honorarios, visitantes y terceros que participen en actividades organizadas, patrocinadas o ejecutadas por la Universidad, que involucren producción de conocimiento, invenciones o creaciones susceptibles de protección intelectual.

#### **Artículo 4. Declaración de derechos preexistentes y vigencia de obligaciones posteriores**

Al momento de su incorporación a la Universidad, los/as académicos/as y funcionarios/as, estudiantes con matrícula vigente, investigadores/as y visitantes deberán declarar de forma expresa cualquier derecho de propiedad intelectual preexistente que deseen excluir de la aplicación de este Reglamento, siempre que tales derechos correspondan a creaciones realizadas con anterioridad a su relación contractual o académica con la Universidad. En la declaración se dejará establecido que en caso de no individualizar cualquier derecho de propiedad intelectual preexistente, la Universidad quedará exenta de cualquier tipo de responsabilidad relacionada con la utilización de tales derechos por parte de la Universidad o de terceros.

Con todo, los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento se mantendrán vigentes incluso después de la finalización del vínculo estatutario, laboral, académico o contractual con la Universidad, respecto de los resultados, obras o invenciones generadas en el marco de dicha relación.

#### **Artículo 5. Cláusula de Adhesión**

Todos los actos administrativos, contratos, convenios y acuerdos celebrados entre la Universidad y miembros de su comunidad deberán incorporar cláusulas que reconozcan la sujeción al presente Reglamento. En el caso de los estudiantes, investigadores externos y terceros, será exigible el consentimiento expreso a este Reglamento y, en su caso, la cesión de derechos de propiedad intelectual, como condición previa para participar en proyectos o actividades que pudieran derivar en invenciones, obras o desarrollos intelectuales.

#### **Artículo 6. Difusión del Reglamento**

El presente Reglamento será de acceso público y se referenciará en los términos y condiciones de inscripción, catálogos académicos, reglamentos internos, convenios de desempeño, convocatorias y otros documentos oficiales que regulen las actividades universitarias, con el fin de asegurar su conocimiento y aplicación por parte de toda la comunidad universitaria.

#### **Artículo 7. Titularidad Institucional**

Los derechos de registro, así como los eventuales derechos de propiedad industrial o intelectual derivados de la actividad inventiva o creativa efectuada por personas naturales en una relación de dependencia o contratación con la Universidad, corresponderán a la Universidad Arturo Prat. Todo ello sin perjuicio de los incentivos, reconocimientos o beneficios que este Reglamento establezca para los creadores o inventores.

## **Artículo 8. Observancia de leyes y reglamentos**

i. Compromiso con la erradicación de la violencia y discriminación de género: La Universidad Arturo Prat reafirma su compromiso institucional con la erradicación del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito universitario, promoviendo un entorno seguro, inclusivo y respetuoso para toda la comunidad. En cumplimiento estricto de la Ley N° 21.369, sus modificaciones y sus normativas internas, la Universidad adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la perspectiva e igualdad de género y la protección de los derechos fundamentales de estudiantes, académicas/os, funcionarias/os y demás integrantes de la institución.

ii. Sometimiento al Derecho Público: La Universidad declara su sujeción irrestricta a las normas de derecho público vigentes en la República de Chile. Todas las actuaciones institucionales, administrativas y académicas deberán observar los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política de la República, en las leyes y reglamentos que rigen a las instituciones de educación superior, y en el marco general del ejercicio de la función pública.

iii. Principios de la administración pública aplicables: En el ejercicio de sus funciones, la Universidad garantizará la legalidad, transparencia, probidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad e imparcialidad en sus decisiones y actos administrativos. Se asegurará el uso racional y eficiente de los recursos públicos y se fomentará la igualdad de trato y la publicidad de los actos institucionales, conforme a los principios rectores de la administración pública chilena.

iv. Concordancia normativa y prevalencia legal: Ninguna disposición contenida en el presente Reglamento podrá interpretarse ni aplicarse en contravención a los derechos, deberes, garantías y sanciones establecidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en las siguientes normas y sus respectivas modificaciones:

- i. Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
- ii. Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.
- iii. Ley N° 19.342 sobre Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.
- iv. Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- v. Código de Ética y Conducta de la Universidad Arturo Prat, aprobado por Decreto Exento N° 10-0304 de 19 de abril de 2022.
- vi. Ley N° 19.913 y Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Decreto Exento N° 10-0098-23 de 18 de enero de 2023.

Se entenderá también que este Reglamento deberá armonizarse con cualquier otra disposición legal o reglamentaria vigente en la República de Chile que resulte aplicable a la materia.

## **Artículo 9. Cómputo de Plazos**

Salvo que se indique expresamente lo contrario, todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se entenderán referidos a días corridos. En caso de que el vencimiento de un plazo o la ocurrencia de un acto coincida con un día inhábil, o con un día en que la Universidad Arturo Prat no registre actividad académica o administrativa, sea esta circunstancia ordinaria o extraordinaria, dicho plazo se entenderá prorrogado automáticamente hasta el primer día hábil siguiente.

## **TITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

### **INTELLECTUAL**

## **Artículo 10. Gobernanza de Innovación y Transferencia Tecnológica**

La Universidad Arturo Prat ha establecido una estructura organizativa orientada a facilitar la gestión, el desarrollo y la proyección de la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica, con el objetivo de fortalecer su impacto territorial, regional, nacional e internacional.

Esta estructura es liderada por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación (VRII), órgano superior dependiente de Rectoría, responsable de proponer e implementar las políticas, planes y programas para el desarrollo de la investigación, innovación, transferencia tecnológica y creación artística, así como el seguimiento y control de las acciones y estrategias que de ellas deriven.

En el marco de esta estructura, la Dirección General de Innovación asume funciones de promoción, asesoramiento, coordinación, y supervisión de las actividades y programas vinculados a la innovación, creación, , transferencia tecnológica y el resguardo de la propiedad intelectual producida en la Universidad, así como el desarrollo de proyectos, asesorías, servicios, y tecnologías transferidas.

Complementariamente, la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET) constituye la unidad operativa encargada de gestionar los procesos de identificación, valorización, protección, licenciamiento y transferencia de los resultados de la investigación, de la creación artística y de los emprendimientos de base científico-tecnológica generados en la Universidad. Su labor apunta a consolidar las capacidades institucionales en la gestión de la Propiedad Intelectual e Industrial, fomentando su utilización en beneficio del desarrollo sostenible y del entorno.

## **Artículo 11. Comité de Propiedad Intelectual (Comité PI)**

Para efectos de implementar, monitorear, interpretar y actualizar el presente Reglamento, se crea el Comité de Propiedad Intelectual (Comité PI)

, como órgano colegiado de carácter consultivo y estratégico, presidido por el/a Vicerrector/a de Investigación e Innovación, y subrogado por el Director General de Innovación.

El Comité estará integrado por:

- El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación.
- El Vicerrector o Vicerrectora de Administración y Finanzas, o su representante.
- Un abogado o abogada con experiencia en Propiedad Intelectual, designado/a por la Unidad Jurídica de la Universidad.
- El Director/a General de Innovación.
- El Director/a General de Investigación.
- El Encargado de la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET).
- Opcionalmente, dos integrantes adicionales propuestos por el/la Vicerrector/a de Investigación e Innovación.

El Comité podrá invitar a Decanos/as, expertos/as externos/as o académicos/as según estime pertinente, para el cumplimiento de sus funciones.

## **Artículo 12. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual**

- i. Definir criterios y estrategias para la protección de las creaciones y los activos intelectuales generados en la Universidad.
- ii. Aprobar los procesos de registro de derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, marcas y demás derechos de PI.
- iii. Aplicar el reglamento para la cesión, licenciamiento o transferencia de derechos, tanto a creadores como a terceros.
- iv. Proponer modificaciones al presente Reglamento y otros instrumentos normativos relacionados.
- v. Sugerir la elaboración de nuevos reglamentos para fortalecer la transferencia tecnológica
- vi. Interpretar y resolver casos concretos sobre la aplicación del Reglamento.
- vii. Resolver todos los asuntos relacionados a la titularidad o cotitularidad sobre los derechos de PI entre los miembros de la comunidad universitaria y la Universidad y/o terceros .

## **Artículo 13. Quórum y Sesiones del Comité de Propiedad Intelectual**

El Comité sesionará válidamente con la presencia de al menos la mitad (50%) de sus integrantes. Las sesiones podrán realizarse en modalidad presencial o virtual, utilizando plataformas oficiales habilitadas por la Universidad.

Tipos de sesiones:

- Ordinarias: trimestrales, según el calendario anual aprobado por el Comité.
- Extraordinarias: Convocadas por su presidencia con al menos 48 horas de anticipación, para tratar asuntos urgentes o excepcionales.

Si no se alcanza el quórum en la primera convocatoria, se citará a nueva sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la que se podrá deliberar con los miembros asistentes, siempre que la convocatoria haya sido efectuada regularmente.

En situaciones urgentes que impidan alcanzar el quórum mínimo, se podrá sesionar con al menos un tercio de los integrantes, quedando las decisiones sujetas a ratificación en la siguiente sesión ordinaria.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, la presidencia ejercerá el voto dirimente.

Todas las sesiones deberán registrarse mediante acta, dejando constancia de los acuerdos, los votos emitidos y los fundamentos, asegurando así la transparencia y la trazabilidad de las decisiones adoptadas.

### **TITULO III. DE LA TITULARIDAD, COTITULARIDAD Y RELACIÓN CON TERCEROS**

#### **Artículo 14. Titularidad de los Resultados**

La Universidad Arturo Prat será titular de todos los derechos de propiedad intelectual derivados de creaciones, invenciones u obras generadas:

- a) En el curso y alcance de las funciones encomendadas a académicos, estudiantes o cualquier persona vinculada institucionalmente a ella;
- b) Haciendo uso sustancial de los recursos físicos, financieros, humanos o tecnológicos de la Universidad;
- c) Por encargo, colaboración o ejecución contractual, incluso si la actividad principal del creador no es de carácter inventivo.

También pertenecerán a la Universidad los resultados de investigaciones en curso, desarrolladas en el marco institucional por miembros de su comunidad universitaria, salvo las excepciones expresamente previstas.

Serán de titularidad universitaria los derechos patrimoniales sobre obras, invenciones o desarrollos generados en el contexto de proyectos patrocinados, gestionados o financiados total o parcialmente por la Universidad, lo cual deberá quedar explícitamente estipulado en las bases o convenios respectivos y en caso que ello no ocurra, se entenderá siempre incorporada a las bases o convocatorias lo indicado en este inciso.

Cuando los resultados provengan de colaboraciones con entidades externas, se estará a lo dispuesto en los respectivos convenios o acuerdos suscritos, los cuales deberán contar con autorización expresa de la Dirección General de Innovación, y contemplar cláusulas sobre atribución de titularidad, distribución de beneficios y licencias de uso, adaptación o difusión para miembros de la Universidad.

## **Artículo 15. Cesión de los derechos de Propiedad Intelectual**

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las Leyes N° 19.039 y N° 17.336, los creadores deberán ceder a la Universidad, de manera total, perpetua y libre de cargas, los derechos de propiedad intelectual, conforme a este Reglamento y a las disposiciones aplicables, de los fondos concursables o de los convenios respectivos.

La cesión incluirá un mandato irrevocable a favor de la Universidad, habilitándola para gestionar la protección jurídica de dichos derechos ante organismos nacionales o internacionales

## **Artículo 16. La titularidad corresponderá al académico cuando:**

- a) El resultado protegido se haya generado fuera del curso y alcance de sus funciones;
- f) No haya mediado uso sustancial de recursos institucionales.

El académico deberá justificar tales circunstancias ante el Comité de Propiedad Intelectual, el cual resolverá su validez.

En caso de abandono voluntario de un proyecto por parte del académico, perderá sus derechos a los beneficios asociados, salvo disposición contractual en contrario.

## **Artículo 17. Estudiantes: Titularidad y Licencias**

Los estudiantes serán titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre las obras e invenciones generadas en el marco de sus actividades formativas. No obstante, deberán otorgar a la Universidad una licencia gratuita, no exclusiva, indefinida y territorialmente ilimitada, que incluya facultades de uso, reproducción, comunicación, adaptación y sublicenciamiento.

Cuando los estudiantes participen en proyectos definidos por académicos o en el marco de líneas institucionales, la titularidad corresponderá a la Universidad, rigiéndose por el "Acuerdo de Propiedad Intelectual para Terceros".

Los derechos morales sobre tesis y memorias pertenecerán siempre a sus autores, sin perjuicio de la obligación de otorgar una licencia a la Universidad conforme a su Misión Académica.

## **Artículo 18. Acuerdo de Propiedad Intelectual para Terceros**

Toda persona que no mantenga vínculo estatutario, laboral o contractual con la Universidad, y participe en actividades que impliquen creación de PI utilizando medios institucionales, deberá suscribir el "Acuerdo de Propiedad Intelectual para Terceros".

El Director del Proyecto, o su delegado, será responsable de velar por la suscripción oportuna de dicho acuerdo, así como del cumplimiento de eventuales acuerdos de confidencialidad.

El uso no autorizado de medios universitarios por terceros facultará a la Universidad a exigir compensaciones o a reclamar participación en los beneficios derivados de la PI generada.

Será obligatoria la autorización previa para utilizar:

- i. Equipos, laboratorios o infraestructura institucional;
- ii. Escudos, logotipos u otras identificaciones gráficas o denominativas de la Universidad;
- iii. Cualquier activo protegido por derechos de PI institucionales;
- iv. Servicios del personal universitario durante su jornada laboral.

## **Artículo 19. Deber de Confidencialidad**

Académicas, académicos, investigadoras, investigadores, funcionarias, funcionarios y estudiantes que participen en actividades susceptibles de protección deberán guardar estricta confidencialidad respecto de los datos, resultados o cualquier información asociada al proceso de creación.

Este deber persiste incluso después del término del proyecto o de la relación con la Universidad, hasta que la información pierda su carácter confidencial por medios lícitos.

La confidencialidad se extiende a:

- a) Documentación escrita, digital o verbal vinculada a la investigación;
- i) Información entregada por terceros o generada en el contexto del proyecto;
- j) Información obtenida accidentalmente por la presencia en los espacios donde se desarrolle el proyecto.

La infracción a esta norma constituirá falta grave y dará lugar a acciones administrativas y judiciales correspondientes, sin perjuicio de otros protocolos internos que la Universidad establezca.

## **Artículo 20. Publicación de Creaciones Protegidas**

Los miembros de la comunidad universitaria podrán difundir creaciones protegidas cuando tengan la calidad de autores o coautores, cumpliendo con los deberes de confidencialidad y los lineamientos establecidos por la OIDE y el Comité PI.

No podrán difundirse productos académicos elaborados por estudiantes sin la autorización por escrito de estos y de la Unidad de Propiedad Intelectual.

## **Artículo 21. Convenios de cooperación, investigación o transferencia y su titularidad**

Todos los convenios de cooperación, investigación o transferencia deberán contener cláusulas sobre la titularidad de la propiedad intelectual derivada, cuya redacción será responsabilidad de la Dirección General de Innovación.

La participación de la Universidad como entidad beneficiaria de fondos concursables se considerará un aporte institucional para efectos de la negociación de beneficios, salvo disposición contraria expresa de la Rectoría.

## **Artículo 22. Consideraciones de los convenios de cooperación, investigación o transferencia**

Los convenios señalados deberán incluir al menos:

- i. Titularidad y cotitularidad de derechos PI;
- ii. Derechos de explotación y condiciones de cesión;
- iii. Pagos por titularidad institucional, si corresponde;
- iv. Distribución de beneficios;
- v. Salvaguardas en caso de subcontratación;
- vi. Condiciones de publicación de resultados;
- vii. Asignación de gastos de protección de la PI.

## **Artículo 23. Protección de Derechos en Convenios**

La Universidad velará por la protección de sus derechos en todos los convenios, asegurando una gestión estratégica y justa de los activos de propiedad intelectual generados mediante proyectos colaborativos.

## **TITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Artículo 24. Registro para protección de propiedad intelectual**

Toda creación, invención u obra susceptible de ser protegida por el régimen de Propiedad Intelectual deberá ser declarada oportunamente mediante el Formulario de Divulgación de PI, elaborado por la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia (OIDET).

El/la creador/a o inventor/a deberá presentar dicho formulario antes de la publicación, difusión, comercialización o divulgación pública de los resultados, con el fin de que el Comité de Propiedad Intelectual (Comité PI) evalúe su viabilidad jurídica y técnica para su protección, ya sea como secreto comercial o a través de los mecanismos previstos en la legislación nacional o internacional.

La documentación presentada deberá contener:

- i. Identificación de participantes: Nombre completo, vinculación institucional y rol o grado de participación en la creación.

- ii. Verificación de protección previa: Declaración jurada de no estar sujeto a solicitud pendiente ni protección vigente.
- iii. Descripción técnica o artística: Suficiente para evaluar su originalidad, aplicabilidad, novedad o mérito.
- iv. Asignación presupuestaria: Identificación del centro de costos, ítem presupuestario o fondo institucional asociado.

Los antecedentes deberán presentarse preferentemente a través de la plataforma digital de registro PI. En caso de indisponibilidad, se permitirá la entrega física mediante sobre sellado y acompañado de medidas de resguardo, dirigido al Comité PI.

Los creadores deberán declarar bajo fe de conocimiento que:

- i. La creación no infringe los derechos de terceros.
- ii. No contiene elementos difamatorios, plagarios ni vulnera la privacidad de personas o entidades.
- iii. En caso de incorporar material de terceros, se cuenta con las licencias o autorizaciones correspondientes.

Todo trabajo que no sea completamente original deberá acompañarse de los respaldos que acrediten la obtención legal del contenido incorporado.

## **Artículo 25. Solicitud y Evaluación de protección de propiedad intelectual**

Toda solicitud relativa a una tecnología, invención o variedad vegetal protegible conforme a la Ley N° 19.039 o N° 19.342 deberá ser informada a la OIDEET mediante el Formulario de Divulgación de PI. Esta unidad contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para revisar la presentación y remitirla al Comité PI.

El Comité podrá solicitar antecedentes complementarios, informes técnicos o peritajes especializados para emitir una resolución fundada respecto de:

- La conveniencia jurídica y económica de solicitar la protección;
- El cumplimiento de los requisitos legales aplicables;
- La pertinencia estratégica para los intereses institucionales.

La resolución del Comité deberá ser emitida en un plazo máximo de 60 días hábiles, prorrogables por hasta 15 días adicionales en caso justificado. Esta decisión será notificada a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Si la VR II aprueba la protección, la Dirección General de Innovación será responsable de iniciar los trámites ante los organismos competentes. En caso de decisión negativa, los creadores podrán gestionar la protección directamente, según lo dispuesto en el artículo 23° de este Reglamento.

En casos urgentes debidamente justificados, los creadores podrán solicitar evaluación prioritaria, la cual deberá resolverse en un plazo máximo de 15 días hábiles. Si el Comité no alcanza quórum en la sesión correspondiente, podrá convocarse sesión remota y someter a votación virtual, resolviéndose en un plazo máximo de 10 días hábiles.

El Comité deberá mantener un registro actualizado de solicitudes y resoluciones, el cual será remitido periódicamente a la VR II.

## **Artículo 26. Circunstancia de no protección de propiedad intelectual**

En caso de que la Universidad decidano solicitar la protección de una creación o invención, el creador podrá gestionarla directamente, a su nombre y costo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho de obtener unalicencia no exclusiva, gratuita e intransferible para:

- a) Usos educativos o de investigación;
- m) Difusión pública institucional en cumplimiento de su misión académica.

En caso de explotación comercial por parte del creador o cesión a terceros, la Universidad tendrá derecho a percibir uncinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos generados por la creación o invención, conforme al marco contractual o reglamentario correspondiente.

## **TITULO V. DE LOS INCENTIVOS POR EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE**

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

## **Artículo 27. Incentivos económicos por explotación de derechos de propiedad intelectual**

La Universidad Arturo Prat podrá establecer incentivos económicos a favor de los inventores, creadores y demás partícipes en la generación de resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual, cuando estos sean efectivamente explotados y generen ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regulará esta materia, sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Cuando la Universidad sea titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de actividades de investigación, desarrollo e innovación, la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, por intermedio de la Dirección General de Innovación, será la encargada de gestionar la distribución de los beneficios económicos obtenidos, conforme a lo establecido en el reglamento especial sobre la materia.

## **Artículo 28. Determinación de incentivos económicos por explotación de derechos de propiedad intelectual**

Para determinar el monto distribuible, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se calcularán los ingresos brutos generados por la explotación, licenciamiento o transferencia del activo protegido.
- p) Se deducirán los gastos de PI incurridos (registro, mantenimiento, asesorías, litigios, entre otros).
- q) Se restarán los porcentajes contractualmente asignados a entidades externas, si corresponde.

s) El remanente constituirá los ingresos distribuibles.

La distribución de los ingresos distribuibles se efectuará conforme al siguiente esquema:

- Inventor(es): 50%
- Unidad Académica: 15%
- Fondo General de la Universidad: 35%

## **Artículo 29. Límite de incentivos, pérdidas de incentivos y colaboradores externos**

Los incentivos asignables al/la inventor/a o a los/as inventores/as estarán sujetos a un tope máximo de 1.000 UF por invención. Alcanzado dicho umbral, los ingresos excedentes se distribuirán exclusivamente entre la Unidad Académica en un treinta por ciento (30%) y el Fondo General de la Universidad en un setenta por ciento (70%).

El derecho a percibir incentivos cesará automáticamente cuando el inventor, creador o participante pierda su vínculo laboral o contractual con la Universidad, cualquiera sea la causa, salvo disposición expresa en contrario en la legislación vigente o convenio aplicable.

En tales casos, los ingresos que hubieren correspondido a dicha persona serán redistribuidos entre la Unidad Académica en un treinta por ciento (30%) y el Fondo General de la Universidad en un setenta por ciento (70%).

La porción de los ingresos atribuida a entidades externas será distribuida según lo estipulado en los contratos respectivos, excluyendo expresamente a las personas naturales dependientes de dichas entidades. Esta disposición tiene por objeto garantizar que los beneficios económicos se asignen únicamente a las instituciones con las cuales se haya suscrito un acuerdo formal de colaboración, no a sus funcionarios individuales, salvo que se haya pactado lo contrario por escrito.

## **TITULO VI. EL USO DE LAS MARCAS COMERCIALES E IMAGEN INSTITUCIONAL DE**

### **LA UNIVERSIDAD**

## **Artículo 30. Uso de marcas comerciales e imagen institucional**

Los miembros de la comunidad universitaria, incluidos académicos, académicas, estudiantes, funcionarios, funcionarias, colaboradoras y colaboradores, podrán hacer uso de las marcas comerciales, logotipos, escudos, eslóganes y demás signos distintivos registrados o utilizados por la Universidad Arturo Prat, exclusivamente en el marco de actividades oficiales, académicas, de investigación, extensión, innovación o transferencia tecnológica que sean coherentes con los principios, misión, visión y objetivos institucionales de la Universidad.

El uso deberá ser realizado conforme a los manuales de identidad corporativa y las directrices que establezca la Vicerrectoría de Investigación e Innovación o la unidad competente, respetando en todo momento la normativa vigente sobre propiedad industrial y derechos de imagen institucional.

### **Artículo 31. Resguardo de marcas comerciales e imagen institucional**

Cualquier actividad de investigación, desarrollo, innovación o transferencia tecnológica que involucre la participación de académicos, académicas, estudiantes, investigadores, investigadoras o terceros, y que pueda derivar en productos, servicios o creaciones susceptibles de difusión pública, deberá resguardar debidamente el buen nombre, la reputación, y la imagen institucional de la Universidad.

En particular, no se permitirá el uso de marcas institucionales en contextos que puedan:

- i. Contravenir el orden público, la moral o las buenas costumbres;
- ii. Vulnerar los derechos fundamentales de personas o grupos;
- iii. Generar conflictos de interés no declarados;
- iv. Comprometer la neutralidad académica o la independencia científica de la Universidad;
- v. Dar lugar a asociaciones o percepciones equívocas sobre el respaldo institucional a actividades no autorizadas.

La Dirección General de Innovación, en coordinación con la Dirección General de Vinculación con el Medio y Relaciones Internacionales, podrá denegar, suspender o revocar la autorización de uso de los signos institucionales en aquellos casos que, a su juicio fundado, representen un riesgo reputacional para la Universidad.

### **Artículo 32. Sanciones por uso indebido de marcas comerciales e imagen institucional**

El uso no autorizado, inapropiado o abusivo de las marcas y signos distintivos institucionales será considerado falta grave y podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, disciplinarias o contractuales, sin perjuicio de las acciones legales que la Universidad pudiere ejercer para la defensa de sus derechos e intereses.

## **TITULO VII. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONFLICTOS DE INTERESES Y**

### **SANCIONES**

### **Artículo 33. Conflicto de Intereses**

Se entenderá que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.880.

En particular, se configura conflicto de interés cuando un académico, académicas, investigador, investigadora, funcionario o funcionaria actúe en beneficio propio o de terceros con los que mantenga vínculos relevantes, de manera tal que un observador razonable pudiera cuestionar la independencia de sus decisiones. Los conflictos de esta naturaleza se resolverán conforme al Reglamento Institucional de Conflictos de Interés, sin perjuicio de las normas contenidas en el presente Reglamento.

### **Artículo 34. Consultorías, asesorías técnicas y propiedad intelectual.**

Los académicos, académicas, investigadores, investigadoras, funcionarios o funcionarias que presten servicios de consultoría o asesoría técnica deberán velar por que las condiciones contractuales:

- i. Sean compatibles con el presente Reglamento y demás instrumentos normativos institucionales;
- ii. No contravengan los compromisos adquiridos por la Universidad con terceros;
- iii. No impliquen una transferencia no autorizada de activos de propiedad intelectual de titularidad institucional.

Toda prestación de servicios que, directa o indirectamente, involucre propiedad intelectual creada con uso sustancial de recursos universitarios deberá informarse previamente a la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia a efectos de asegurar la debida protección y resguardo de los derechos institucionales.

### **Artículo 35. Resolución de controversias**

Toda controversia derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Reglamento será conocida, en primera instancia, por el Comité de Propiedad Intelectual, el cual actuará como órgano de mediación. Dicho Comité deberá emitir una recomendación, fundada, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, garantizando el derecho a audiencia y a contradicción.

Si no se lograra una solución aceptada por las partes, la controversia será elevada a la Secretaría General de la Universidad, que remitirá los antecedentes al Rector para la resolución definitiva, previo informe de la Dirección General de Innovación y la Unidad Jurídica Institucional. Esta resolución será vinculante y deberá notificarse por escrito a las partes interesadas.

### **Artículo 36. Incumplimiento y Responsabilidad**

El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento estará en concordancia con lo establecido en la responsabilidad administrativa que indica el Estatuto Administrativo y las disposiciones contenidas en los contratos de honorarios respectivamente.

## **TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 37. Revisión y Modificación del Reglamento**

El presente Reglamento podrá ser revisado por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Arturo Prat, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, para proponer sus modificaciones, cuando así lo exijan nuevas normativas, desarrollos tecnológicos, jurisprudencia, cambios institucionales o requerimientos estratégicos.

El Comité deberá revisar de forma ordinaria el Reglamento cada dos años, con el objetivo de mantener su actualización y pertinencia. Toda modificación deberá ser aprobada por mayoría absoluta de sus miembros y ratificada mediante acto administrativo de la Rectoría.

Las modificaciones al presente Reglamento se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

- i. Toda creación o invención divulgada con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la modificación se registrará por el texto actualizado del Reglamento;
- ii. Las creaciones o invenciones divulgadas con anterioridad a dicha fecha se registrarán por la versión vigente al momento de su divulgación, salvo que:
- iii. La modificación incorpore disposiciones más favorables para el creador o para los fines de protección y transferencia de la propiedad intelectual; o
- iv. La creación o invención sea objeto de licenciamiento, comercialización o transferencia posterior a la modificación, en cuyo caso registrará la versión modificada del Reglamento.

En todos los casos, la Universidad procurará garantizar el principio de seguridad jurídica y el respeto a los derechos adquiridos conforme a la normativa vigente al momento de la divulgación o protección de la creación.

## **Artículo 38. Competencia para Resolver**

Las situaciones derivadas de la aplicación, ejecución o interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación previo informe de la Dirección General de Innovación y la Unidad Jurídica Institucional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Rector o Rectora, a la Honorable Junta Directiva o el órgano que la reemplace y a la Contraloría Universitaria.

## **TITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo primero. Regularización de Resultados Protegidos**

Los proyectos de investigación iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que se encuentren en ejecución o hayan finalizado, y de los cuales se deriven resultados protegidos por derechos de propiedad intelectual, ya sea registrados o en trámite deberán ser regularizados ante la Vicerrectoría de Investigación e Innovación dentro del plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

En caso de no realizar lo indicado en el inciso anterior, se entenderá que autoriza a la Universidad para gestionar el registro de la protección intelectual de los productos derivados de las investigaciones.

Para los fines anteriores, la Universidad pondrá a disposición de académicos, académicas, investigadores, investigadoras, funcionarios o funcionarias y estudiantes un Formulario de Divulgación de Resultados de Investigación y Propiedad Intelectual, el cual deberá ser completado detallando:

- i. La etapa de desarrollo en la que se encuentra el proyecto.
- ii. La titularidad actual de los derechos de propiedad intelectual asociados a los resultados obtenidos.
- iii. La existencia de convenios, acuerdos contractuales o compromisos relacionados con la propiedad intelectual derivada del proyecto.

El formulario deberá ser acompañado de los respectivos acuerdos de cesión de derechos a favor de la Universidad, respecto de cualquier obra, invención, diseño, modelo, software, variedad vegetal o cualquier otro derecho de propiedad intelectual generado en el marco del proyecto. Dichas cesiones deberán contar con las firmas legales requeridas para su válida inscripción o anotación en los registros correspondientes.

### **Artículo segundo. Aplicación Automática y Plazos**

En caso de que los académicos, académicas, investigadores, investigadoras, funcionarias o funcionarios y estudiantes no den cumplimiento oportuno a lo dispuesto en este artículo dentro del plazo señalado, se les aplicará directamente el presente Reglamento desde su entrada en vigor, sin perjuicio de los derechos de terceros que hayan actuado de buena fe ni de las acciones administrativas o legales que correspondan.

Las disposiciones contenidas en este artículo transitorio tendrán una duración de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia del Reglamento. No obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado mediante resolución fundada de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

|                           |
|---------------------------|
| <b>CURSADO</b>            |
| CONTRALORIA UNIVERSITARIA |
| UNIVERSIDAD ARTURO PRAT   |
| Fecha: 03/02/2026         |

|                                                                                    |                                                   |                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Alberto Alejandro Martínez Quezada<br>RECTOR      | 30-01-2026 18:49<br>CDT: 2026fabcc55f3cf4913cf2 |
|                                                                                    | Betzabe Andrea Torres Paiva<br>SECRETARIO GENERAL | 30-01-2026 18:57<br>CDT: 2026fabcc55f3cf4913df2 |
|                                                                                    | Raul Andres Rojas Cancino<br>CONTRALOR(A) (S)     | 03-02-2026 12:00<br>CDT: 2026fabcc55f3cf49230f2 |

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>